

RESOLUCIÓN No. 01815

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2023ER121149 de 30 de mayo de 2023, 2023ER121467 de 31 de mayo de 2023, y 2023ER126855 de 06 de junio de 2023, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 76 No. 79 - 40 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmada.
2. Copia de la Resolución No. 0782 de fecha 12 de mayo de 2020, “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito*”.
3. Acta de posesión No. 705 de 01 de junio de 2020, del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

RESOLUCIÓN No. 01815

4. Copia de la Resolución No. 942 de fecha 17 de mayo de 2016, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito”*.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA.
6. Memoria técnica de inventario forestal.
7. Fichas No. 2.
8. Plano.
9. Copia de la tarjeta profesional con matrícula No. 25266-358810 del ingeniero forestal CAMILO ANDRES SANCHEZ GARCÍA identificado con C.C. 1.010.168.895.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal CAMILO ANDRES SANCHEZ GARCÍA identificado con C.C. 1.010.168.895 y matrícula profesional No. 25266-358810, con fecha del 12 de mayo de 2023.
11. Recibo No. 5625879 con fecha de pago del 28 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
12. Certificado catastral de fecha 19 de mayo de 2023, del predio ubicado en la Carrera 76 No. 79 - 40 en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria 50C-339278.
13. Acta de entrega No. 236 del 31 de agosto de 2004, del predio ubicado en la Carrera 76 No. 79 - 40 en la ciudad de Bogotá D.C.
14. Plano.
15. Registro fotográfico en carpeta comprimida.
16. Coordenadas del polígono en archivo Excel.
17. Ficha No. 1.
18. Oficio suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL

RESOLUCIÓN No. 01815

DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, donde manifiesta que la intervención silvicultural solicitada es para sesenta (60) individuos arbóreos.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, mediante oficio con radicado No. 2023EE166057 del 24 de julio de 2023, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(..)

1. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible) faltan por diligenciar las coordenadas de los individuos identificados con los consecutivos 56, 57, 62, 63 y 64.*
2. *Aclarar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal - (FUN), el número de individuos arbóreos objeto de la solicitud, el cual debe coincidir con el indicado en las Fichas No. 1 y 2, y los reportados en el Plano.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por el excedente del concepto de EVALUACIÓN por valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-816 por concepto de “Permiso de aprovechamiento forestal”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, para un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 5589 de 2011.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el*

RESOLUCIÓN No. 01815

Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución 1138 del 31 de julio de 2013 (...)*”.

Que, anterior comunicación fue recibida de forma personal por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, el día 26 de julio de 2023.

Que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, mediante los radicados No. 2023ER311420 de 28 de diciembre de 2023, aporta la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, donde manifiesta compensar el arbolado solicitado para tala, mediante compensación en dinero.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
3. Recibo No. 6112271 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por un saldo por valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/cte., cancelado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por concepto de EVALUACIÓN bajo el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.
4. Recibo No. 6112276 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., cancelado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.
5. Plan de manejo de avifauna.
6. Coordenadas del polígono en formato Excel y PDF.
7. Ficha No. 1.

RESOLUCIÓN No. 01815

Que mediante los radicados No. 2024ER00623 y 2024ER00576 del 02 de enero de 2024, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, da alcance al requerimiento en el cual aporta y manifiesta lo siguiente:

1. Formulario en Excel con las coordenadas para los setos identificados con los números 56, 57, 62, 63 y 64.
2. Se hace la verificación del número de árboles solicitados en el Formulario de Solicitud y el registrado en el plano y las Fichas Nos. 1 y 2, que corresponden a 60 individuos (incluyen cinco setos).
3. Recibo de pago No. 6112271, por valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/cte.
4. Recibo de pago No. 6112277, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte.
5. Considerando que la mayoría del arbolado se conserva, no se entrega diseño paisajístico. Por lo tanto, el pago por compensación se hará en dinero.
6. Plan de manejo de avifauna.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 01604 del 26 de febrero de 2024, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta (60) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 76 No. 79 - 40 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado "*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*".

Que, el Auto No. 01604 de 2024, se notificó personalmente el 29 de febrero de 2024, a la señora FRANCY PAOLA ABRIL ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.675 de Bogotá, en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 01 de marzo de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01604 del 26 de febrero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER60645 del 15 de marzo de 2024, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos

RESOLUCIÓN No. 01815

educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, da alcance a los radicados Nos. 2023ER121149 de 30 de mayo de 2023, 2023ER121467 de 31 de mayo de 2023 y 2023ER126855 de 06 de junio de 2023, en el cual actualiza el inventario forestal por nuevo diseño del proyecto y aporta la siguiente documentación:

1. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado).
2. Formulario de recolección de información por individuo - Ficha 1 en formato Excel.
3. Fichas técnicas de Registro inventario forestal - Ficha 2.

Que previa consulta elevada por esta Subdirección, mediante memorando interno con radicado No. 2024IE202283 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría, informó:

“(...) Una vez revisada y analizada la información remitida a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad en relación a las acciones por ejecutar de tratamientos silviculturales en la institución educativa del Colegio Palestina, espacio privado, identificado con la dirección Carrera 76 No. 79 - 40 localidad Engativá el cual se encuentra en construcción, se informa que la actividad u obra no se encuentra dentro de la ronda de protección del humedal Santa María del Lago como lo indica el plano compartido, ni se encuentra afectado por elemento de la EEP. (...)” [sic]

Que, por su parte, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando interno con radicado No. 2024IE218569 del 18 de octubre de 2024, informó:

“(...) una vez consultado el archivo de gestión de esta Subdirección, no se logró encontrar antecedentes relacionados con el proyecto de intervención al interior del Colegio la Palestina - Carrera 76 No. 79 - 40 localidad Engativá, a excepción de insumos que fueron remitidos vía correo electrónico (29/07/2024 y 22/08/2024) a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, para atender por parte de esa dependencia peticiones relacionadas con el proyecto en consulta.

Así las cosas, a continuación, relacionamos los insumos que fueron remitidos a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad en el marco de las competencias de la Subdirección de Ecurbanismo y gestión Ambiental Empresarial:

El Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto 555 de 2021) incluye entre sus desafíos la generación de un hábitat sostenible, la intervención de los entornos urbanos y rurales, por lo que prevé estrategias para la transformación de entornos construidos con

RESOLUCIÓN No. 01815

prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y la adecuación de espacios públicos, que deberán incorporar directrices para la renaturalización y reverdecimiento.

Por lo anterior, como parte de la reglamentación del POT se emitió el Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se establecieron disposiciones obligatorias, incentivables y obligatorias en función de la ubicación con disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible para edificaciones nuevas. Esta normatividad junto con sus anexos puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot/reglamentacion/decreto/decreto-582-de-2023-ecurbanismo-y-construccion-sostenible>

DISPOSICIONES MÍNIMAS OBLIGATORIAS Y OBLIGATORIAS EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN

Reverdecimiento Urbano

Plena Tierra: *Espacio de carácter permanente que no impide artificialmente la permeabilidad del suelo, que permite el libre crecimiento de la cobertura vegetal y no presenta endurecimientos generados por el proyecto constructivo en superficie, ni en el subsuelo.*

Del requerimiento de Equipamiento Comunal Privado exigido por el POT destinado a zonas verdes, el proyecto debe implementar el 40% de estas en Plena Tierra, en la cual como mínimo un 50% de esta deberá tener una cobertura tipo arbórea, de requerirse algún tipo de endurecimiento este no podrá superar el 10% del área de Plena Tierra.

Balance Hídrico: *Gestión del agua lluvia del lote según el Cumplimiento de la NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado". Para todos los lotes previamente desarrollados se debe tomar como si el lote estuviera en plena tierra.*

Colindancia con Estructura Ecológica Principal

Todos los proyectos que se licencien en la modalidad de obra nueva deberán cumplir de forma obligatoria con las medidas EEP1 a EEP4:

EEP1: *La iluminación, incluida la ornamental, no estará directamente enfocada al follaje o a la estructura de árboles, arbustos y jardines.*

RESOLUCIÓN No. 01815

EEP2: En las edificaciones y áreas libres se prohíbe enfocar reflectores y luminarias hacia el cielo o instalar dispositivos que no cuenten con una protección que evite que el haz de luz se disperse hacia el cielo.

EEP3: Se prohíbe enfocar u orientar el haz de luz de luminarias y reflectores en sentido horizontal dirigidos directamente a elementos de la EEP (humedales, cuerpos hídricos, cerros).

EEP4: Para la iluminación de senderos y pasos peatonales al interior de los proyectos se deberán contemplar dispositivos de iluminación de baja altura y que iluminen hacia el suelo.

EEP5: Se permite el uso de vidrios de alta reflexión o de fachadas extensas de vidrio siempre y cuando cuenten con los recursos o medidas necesarias para prevenir las colisiones de aves.

EEP6: Evitar la vegetación visible desde el exterior a través de ventanas y otros elementos transparentes de las edificaciones, sin que estos elementos transparentes cuenten con los recursos o medidas para prevenir las colisiones.

EEP7: Las mallas o redes de protección para instalaciones deportivas, de hilo de polietileno y únicamente en exteriores, deberán tener aberturas menores o iguales a 3 x 3 cm de lado, calibre de 3 mm o superior y colores verde, azul, rojo o amarillo, para que sean visibles por aves rapaces diurnas. Durante la noche deben ser iluminadas de manera permanente, enfocada y cenital para que sean visibles por las aves rapaces nocturnas.

EEP8: Las aberturas de las rejillas de ventilación exteriores podrán tener cualquier forma en la que no se pueda inscribir una circunferencia mayor de 2 cm de diámetro.

EEP9: Las fachadas que reflejen arbolado de mediano o alto porte (en cualquiera de sus etapas de crecimiento) deberán contar con recursos o medidas para prevenir las colisiones de aves. Las soluciones adoptadas para evitar el reflejo del entorno natural deberán cubrir los primeros 4 pisos o 16 metros.

EEP10: Si el programa arquitectónico del proyecto contempla patios con vegetación, terrazas verdes o jardines interiores en primer piso o pisos superiores que se reflejen en los elementos de vidrio de las fachadas, estas deberán contar con recursos o medidas para prevenir las colisiones.

EEP11: Las esquinas, antepechos y puentes con cerramiento de vidrio deberán contar con recursos o medidas para prevenir las colisiones.

RESOLUCIÓN No. 01815

La ciudad cuenta con la "Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos", documento que brinda principios y herramientas para el diseño, mantenimiento y operación de las edificaciones, que incorpora las medidas de manejo de la iluminación exterior para evitar afectación a la fauna indicados anteriormente. Este documento puede ser consultado en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/13R0uADziGjgyXxZdBG1xtGGBc_fGd5/view". [sic]

Finalmente, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Autoridad Ambiental, mediante memorando interno con radicado No. 2024IE227725 del 01 de noviembre de 2024, informó:

"Tal y como se describe en los radicados SDA 2023EE213202, 2024EE168230 y 2024EE168230 el predio con CHIP AAA0061KUNX no presenta afectaciones sobre los elementos de la estructura ecológica principal. Sin embargo, este predio es colindante con la RDH Santa María del Lago, motivo por el cual, cuando se desarrolle el proyecto constructivo, el constructor y responsable de la obra deberá acatar de manera estricta la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013, desde el inicio hasta su culminación, en donde debe implementar medidas de prevención y control ambiental en las diferentes etapas del proyecto constructivo. Adicionalmente, debe cumplir con las disposiciones del Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" y demás normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, esta Subdirección realizará visitas de manera constante, tanto al futuro proyecto constructivo como a la RDH Santa María del Lago, con el fin de controlar e identificar posibles tensionantes ambientales que puedan surgir por el desarrollo de la obra (...)". [sic]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de marzo de 2024, en la Carrera 76 No. 79 - 40 barrio Santa María de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-05625 del 31 de mayo de 2024 y SSFFS-06189 del 08 de julio de 2024, en virtud de los cuales se establece:

RESOLUCIÓN No. 01815

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05625 DEL 31 DE MAYO DE 2024

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ligustrum japonicum, 1-Streptosolen jamesonii

Total:

Tala: 5

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. Expediente SDA-03-2024-115, Auto No. 01604 de fecha 2024. Mediante radicados 2023ER121149 de 30 de mayo de 2023, 2023ER121467 de 31 de mayo de 2023 y 2023ER126855 de 06 de junio de 2023, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presento solicitud para evaluación silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 76 No. 79 - 40 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED. Se aclara que el trámite no es de nueve individuos sino de 55 árboles y seis setos.

Se realizó visita el día 6 marzo 2024, con acta JAA-20240470-003. Se verificó la interferencia de **5 setos (proceso actual)** y **55 árboles (proceso 6201607)**, con el proyecto de ampliación de Colegio.

Por medio del radicado 2024ER60645, remiten solicitud de cambio de tratamientos por nuevo diseño de proyecto.

El titular del permiso deberá: A) Los cobros de evaluación y seguimiento se realizaron en el concepto 1 de 2, por lo tanto en el presente concepto los valores son de cero pesos. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D)No se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización, pero si presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio de pago en consignación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 01815

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 31.26 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	31.26	14.3202	\$ 16.611.436
TOTAL			31.26	14.3202	\$ 16.611.436

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06189 DEL 08 DE JULIO DE 2024

("...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Pinus radiata, 1-Prunus serotina, 1-Thuja orientalis. Traslado de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Liquidambar styraciflua
Conservar: 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana. Poda de estructura de: 1-Juglans neotropica

RESOLUCIÓN No. 01815

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

. Tratamiento integral de: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 5-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra

Total:

Tala: 10

Poda de estructura: 1

Conservar: 17

Traslado de: 4

Tratamiento Integral: 23

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Expediente SDA-03-2024-115, Auto No. 01604 de fecha 2024. Mediante radicados 2023ER121149 de 30 de mayo de 2023, 2023ER121467 de 31 de mayo de 2023 y 2023ER126855 de 06 de junio de 2023, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presento solicitud para evaluación silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 76 No. 79 - 40 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado "Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED. Se aclara que el trámite no es de nueve individuos sino de 55 árboles y seis setos.

Se realizó visita el día 6 marzo 2024, con acta JAA-20240470-003. Se verificó la interferencia de 5 setos (proceso 6206459) y 55 árboles, con el proyecto de ampliación de Colegio.

Por medio del radicado 2024ER60645, solicitan cambios de tratamientos por nuevo diseño de proyecto.

El titular del permiso deberá: A) Presentar recibo por concepto de Evaluación por valor de \$ 185.600, se observa dos recibos, en el radicado 2023ER121149 y 2023ER311420. Seguimiento por valor de \$ 381,640 (M/cte) recibo que se observa en radicado 2023ER311420. B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) Se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización y presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio de pago en consignación. G) Los traslados deben ejecutarse de acuerdo al Manual de Silvicultura de Bogotá garantizando la supervivencia del árbol por tres años.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01815

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Pino candelabro	2.09
Total	2.09

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 60.88 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	60.88	27.88912	\$ 32.351.382
TOTAL			60.88	27.88912	\$ 32.351.382

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01815

Que, mediante Informe Técnico No. 05342 del 21 de noviembre del 2024, se establecieron unas obligaciones en el marco de la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”, en los siguientes términos:

Informe Técnico No. 05342 del 21 de noviembre del 2024

(...)

4. RESULTADOS.

Una vez revisadas las respuestas y recomendaciones de las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera técnicamente viable establecer las siguientes medidas de manejo, en el marco de la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, dejando claridad que estas, obligaciones, también serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad:

- a) *Se debe conservar una franja forestal de 10 metros, con todo su recurso forestal actual, contados desde el límite del predio, por la parte que colinda con el Humedal Santa María del Lago, hasta el interior del terreno ubicado en la Carrera 76 No. 79 – 40.*
- b) *Respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal por infraestructura, se deberán conservar todos los individuos ubicados al interior del predio y que no fueron objeto de la presente solicitud (radicado 2023ER121149 del 30 de mayo de 2023), garantizando su mantenimiento y cuidado.*
- c) *El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos, actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:*
 - *Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".*
 - *Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.*
 - *Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.*
 - *Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

*Se recomienda al grupo jurídico incluir las anteriores medidas de manejo, para la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por infraestructura, en el marco del proyecto: “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”, radicado ante esta secretaría mediante el consecutivo 2023ER121149 del 30 de mayo de 2023”.*

RESOLUCIÓN No. 01815

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar*

RESOLUCIÓN No. 01815

para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 01815

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: “(…)”

I. Propiedad privada. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo Decreto señala, en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones, que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01815

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario*

RESOLUCIÓN No. 01815

competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

RESOLUCIÓN No. 01815

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”*.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

RESOLUCIÓN No. 01815

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01815

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos: SSFFS-05625 del 31 de mayo de 2024 y SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-115, se encontró copia de los recibos Nos. 5625879 con fecha de pago del 28 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., y No. 6112271 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/cte., para un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería y pagados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061- 9, bajo el código E-08-815 “*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024, estableció por concepto de Evaluación, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, así mismo se encontró en el expediente SDA-03-2024-115, recibo No. 6112276 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., realizado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024, estableció por concepto de Seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, los Conceptos Técnicos: SSFFS-05625 del 31 de mayo de 2024 y SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024, indicaron que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACIÓN**, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL

RESOLUCIÓN No. 01815

OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$48.962.818) M/cte., que corresponden a 42.20932 SMMLV y equivalen a 92.14 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.09m³ que corresponde a la especie "*Pino candelabro*".

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Informe Técnico No. 05342 del 21 de noviembre del 2024.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos: Nos. SSFFS-05625 del 31 de mayo de 2024, SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024 y el Informe Técnico No. 05342 del 21 de noviembre del 2024, autorizar las actividades silviculturales de cinco (5) setos, y cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 79 - 40, en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto denominado "*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA**, para de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Pinus radiata, 1-Prunus serotina, 1-Thuja orientalis*", que fueron evaluados y considerados técnicamente viables, para el citado tratamiento, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 76 No. 79 – 40, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado "*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO**, para de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Liquidambar styraciflua*", que fueron

RESOLUCIÓN No. 01815

evaluados y considerados técnicamente viables, para el citado tratamiento, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 79 – 40, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, contados a partir de la fecha en la que se informe la ejecución de esta actividad. Así mismo se deberá informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de diecisiete (17) individuos arbóreos, de las siguientes especies: “2-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 2-*Juglans neotropica*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Persea americana*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Salix humboldtiana*”, que fueron evaluados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 79 – 40, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo de la especie: “1-*Juglans neotropica*”, que fue evaluado y considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, en la Carrera 76 No. 79 – 40, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Ficus soatensis*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 5-*Juglans neotropica*, 1-*Lafoensia acuminata*, 2-*Ligustrum lucidum*, 1-*Persea americana*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 4-*Salix humboldtiana*, 1-*Sambucus nigra*”, que fueron

RESOLUCIÓN No. 01815

evaluados y considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 79 – 40, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”.

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA**, para de cinco (5) setos de las siguientes especies: “*3-Eugenia myrtifolia, 1-Ligustrum japonicum, 1-Streptosolen jamesonii*”, que fueron evaluados y considerados técnicamente viables, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05625 del 31 de mayo de 2024. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 79 – 40, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado “*Diagnostico Forestal Colegio Palestina IED*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido y se resumen en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06189 DEL 08 DE JULIO DE 2024

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.98	10		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, presenta interferencia con el diseño de ampliación (endurecimiento) de infraestructura. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
2	LIGUSTRUM	0.77	8		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, presenta interferencia con el diseño de ampliación (endurecimiento) de infraestructura. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, teniendo en cuenta sus bifurcaciones y excesivas ramificaciones, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
3	GUAYACAN DE MANIZALES	1.62	13		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, presenta interferencia con el diseño de ampliación (endurecimiento) de infraestructura. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	CEREZO	2.1	12	0	Regular	Costado Norte	Es viable técnicamente la tala del cerezo, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente, interferencia con el diseño de ampliación (proyección de segundo nivel) de infraestructura. La presencia de bifurcaciones, excesivas ramificaciones e inclinación, generan que no haya tratamiento alternativo a la tala.	Tala
5	AYER, HOY Y MAÑANA	0.15	2.5		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
6	EUGENIA	0.22	4		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable su conservación debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias en la estructura, se observa recto, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
7	AYER, HOY Y MAÑANA	0.17	2		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
8	CEREZO	0.49	9		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas. El tratamiento consiste en una poda radical, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de estabilidad, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
9	CAYENO	0.16	5		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, presenta interferencia con el diseño de ampliación de infraestructura. El tratamiento consiste en una poda radical, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar, teniendo en cuenta el escaso espaciamiento entre árboles adjuntos.	Tratamiento integral
10	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.59	9		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, presenta interferencia con el diseño de ampliación de infraestructura. El tratamiento consiste en una poda radical, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar, teniendo en cuenta el escaso espaciamiento entre árboles adjuntos.	Tratamiento integral
11	PINO LIBRO	0.24	3.6	0	Regular	Costado Norte	Es viable técnicamente la tala del Pino libro, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas ramificaciones y ramas secas, adicionalmente posee interferencia con el diseño de ampliación de infraestructura. La presencia de bifurcaciones y excesivas ramificaciones generan que no sea viable un tratamiento alternativo a la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.26	5		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, presenta interferencia con el diseño de ampliación de infraestructura. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
13	CEREZO	0.39	10		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a que no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
14	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.69	8.5		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
15	CAUCHO SABANERO	0.04	2.25		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, de corte de ramas sobre extendidas, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
16	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.87	9		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar una poda de mejoramiento al árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas. El tratamiento consiste en una poda de ramas y rebrotes bajos que desconfiguran la copa y disminuyen el vigor del árbol, adicionalmente, retirar estas ramas bajas, contribuyen a mantener la estabilidad a futuro, dada su cercanía al muro.	Poda estructural
17	URAPÁN, FRESNO	0.09	3.2		Bueno	Costado Norte	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, de corte de ramas sobre extendidas, rebrotes, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
18	EUGENIA	0.33	4.5		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
19	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.38	3.8		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
20	LIMON	0.24	3		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
22	AGUACATE	0.91	10		Bueno	Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
23	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.81	10		Bueno	Costado Oriental	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta posible interferencia con ampliación de plantel educativo, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y por ser un árbol juvenil es resistente a dicho tratamiento. Se debe garantizar un bloque de tierra adecuado, transporte y un nuevo lugar de emplazamiento con mejores condiciones de las iniciales; las actividades deben realizarse de manera técnica de acuerdo con el Manual de Silvicultura de Bogotá y aplicar las medidas de mantenimiento que se requiera para su supervivencia (podas de raíces secundarias únicamente, riego, cicatrización y poda aérea de requerirse, fertilización, tensores).	Traslado
24	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.9	12		Bueno	Costado Oriental	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, de corte de ramas sobre extendidas, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
25	AGUACATE	0.31	3		Bueno	Costado Oriental	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, de corte de ramas sobre extendidas, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.42	12		Bueno	Costado Oriental	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, de corte de ramas sobre extendidas, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
27	SAUCO	0.74	6		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo. El	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales, confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, de corte de ramas sobre extendidas, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	
28	SAUCE LLORON	1.98	20		Bueno	Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
29	URAPÁN, FRESNO	2.04	20		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo (instalación de canchas). El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales para no afectar su estabilidad; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de estabilidad, teniendo en cuenta la ligera inclinación del mismo, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
30	URAPÁN, FRESNO	3.15	20		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo (instalación de canchas). El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales para no afectar su estabilidad; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
31	SAUCE LLORON	1.76	21		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo (instalación de canchas). El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales para no afectar su estabilidad; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
32	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.75	15		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo (instalación de canchas). El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar.	Tratamiento integral
33	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.54	18		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta posible interferencia con construcción de canchas, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, resistente a dicho tratamiento. Se debe garantizar un bloque de tierra adecuado, transporte y un nuevo lugar de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento con mejores condiciones de las iniciales; las actividades deben realizarse de manera técnica de acuerdo con el Manual de Silvicultura de Bogotá y aplicar las medidas de mantenimiento que se requiera para su supervivencia (podas de raíces secundarias únicamente, riego, cicatrización y poda aérea de requerirse, fertilización, tensores).	
34	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	15.5		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta posible interferencia con construcción de canchas, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, resistente a dicho tratamiento. Se debe garantizar un bloque de tierra adecuado, transporte y un nuevo lugar de emplazamiento con mejores condiciones de las iniciales; las actividades deben realizarse de manera técnica de acuerdo con el Manual de Silvicultura de Bogotá y aplicar las medidas de mantenimiento que se requiera para su supervivencia (podas de raíces secundarias únicamente, riego, cicatrización y poda aérea de requerirse, fertilización, tensores).	Traslado
35	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.02	14	0	Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, interfiere directamente con diseños propuestos de obra pública, adicionalmente presenta una ligera inclinación, copa densa y asimétrica, es un árbol que por sus dimensiones y madurez, posee un nivel medio de resistencia a bloqueo y traslado (Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá), por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
36	SAUCE LLORON	1.99	19		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones sanitarias y podría interferir con ampliación del plantel educativo (instalación de canchas). El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, dada sus excesivas ramificaciones, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar sin afectar su sanidad y permanencia a futuro.	Tratamiento integral
37	EUGENIA	0.4	9.5		Bueno	Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
38	SAUCE LLORON	2.53	22		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta regulares condiciones físicas y podría interferir con ampliación del plantel educativo (instalación de canchas). El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, dada sus excesivas ramificaciones, rama sobre dimensionada y leve inclinación, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar sin afectar su estabilidad y permanencia a futuro.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.73	12		Bueno	Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
40	SAUCE LLORON	2.2	22		Bueno	Costado Sur	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta regulares condiciones físicas y podría interferir con ampliación del plantel educativo (instalación de canchas). El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, dada sus excesivas ramificaciones, rama sobre dimensionada y leve inclinación, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar sin afectar su estabilidad y permanencia a futuro.	Tratamiento integral
41	EUGENIA	0.41	5		Bueno	Costado Occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
42	CAUCHO SABANERO	0.77	10		Bueno	Costado Occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a que no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
43	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	8		Regular	Costado Occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a su condición física, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
44	PINO CANDELABR O	1.91	20	2.09	Bueno	Costado Occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, interfiere directamente con diseños propuestos de obra pública, adicionalmente presenta varias ramificaciones, copa densa y asimétrica, es un árbol que, por sus dimensiones y madurez, no es resistente al bloqueo y traslado, por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
45	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	12	0	Bueno	Costado Occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, interfiere directamente con diseños propuestos de obra pública, adicionalmente presenta varias ramificaciones, copa densa, es un árbol que, por sus dimensiones, bifurcaciones y madurez, no es resistente al bloqueo y traslado, por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
46	LIGUSTRUM	0.3	9.6		Bueno	Costado Occidental	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, interfiere con ampliación del plantel educativo. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, dada sus excesivas ramificaciones, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar sin afectar su estabilidad y permanencia a futuro.	Tratamiento integral
47	LIGUSTRUM	0.45	10.3	0	Bueno	Costado Occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, interfiere directamente con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							diseños propuestos de obra pública, adicionalmente presenta varias ramificaciones, copa densa, es un árbol que, por sus dimensiones y madurez, posee un nivel medio de resistencia a bloqueo y traslado (Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá), por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	
48	LIGUSTRUM	0.33	10.5	0	Regular	Costado Occidental	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, interfiere directamente con diseños propuestos de obra pública, adicionalmente presenta una ligera inclinación, copa densa, es un árbol que, por sus dimensiones, bifurcaciones y madurez, posee un nivel medio de resistencia a bloqueo y traslado (Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá), por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
49	EUGENIA	0.26	4.6		Bueno	Central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, ya que es un individuo juvenil, resistente a tratamientos, que presenta interferencia con obra proyectada; el tratamiento debe contemplar un bloque de tierra de tamaño adecuado, transporte y sitio de ubicación con las medidas requeridas, mantenimiento (poda radicular no intensiva, riego, poda aérea menor el 10% de copa, fertilización, riego y demás medidas requeridas), lo anterior como lo indica el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Traslado
50	CAUCHO BENJAMIN	0.11	2.4	0	Bueno	Central	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, interfiere directamente con diseños propuestos de obra pública, adicionalmente posee una copa densa y asimétrica, bifurcaciones, posee un nivel medio de resistencia a bloqueo y traslado (Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá), por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
51	CAUCHO SABANERO	0.09	2.35	0	Regular	Central	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas, interfiere directamente con diseños propuestos de obra pública, adicionalmente es un rebrote con pudrición basal, por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
52	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.92	13	0	Regular	Central	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, interfiere directamente con diseños propuestos de obra pública (comedor), presenta copa densa, es un árbol que, por sus dimensiones y madurez, posee un nivel medio de resistencia a bloqueo y traslado (Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá), por lo tanto, no es posible autorizar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
53	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.06	15.5		Bueno	Central	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, debido a sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con diseño de obra proyectado.	Conservar
54	URAPÁN, FRESNO	1.48	19		Bueno	Central	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, su sistema radicular interfiere con ampliación del plantel educativo. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales; confinamiento y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01815

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar sin afectar su estabilidad y permanencia a futuro.	
55	CAJETO, GARAGAY, URAPO	1.22	14		Bueno	Central	Es viable técnicamente aplicar un tratamiento integral al árbol, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, interfiere con ampliación del plantel educativo. El tratamiento consiste en una poda radicular, sin afectar radio crítico ni raíces principales; confinamiento y cicatrización; al igual que una poda de mejoramiento, fertilización, riego y las demás actividades que requiera el árbol para continuar prestando sus servicios ecosistémicos en el lugar sin afectar su estabilidad y permanencia a futuro.	Tratamiento integral

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05625 DEL 31 DE MAYO DE 2024

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
56	EUGENIA	0.2	3.25	0	Bueno	Central	Es viable técnicamente la tala de este seto de Eugenia, de 30 metros lineales, por interferencia con ampliación de colegio, presenta regulares condiciones físicas, no es posible el bloqueo y traslado del seto, por lo tanto, se autoriza su retiro	Tala
57	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.2	1.5	0	Regular	Central	Es viable técnicamente la tala de este seto de Aligustre, de 30 metros lineales, por interferencia con ampliación de colegio, presenta regulares condiciones físicas, no es posible el bloqueo y traslado del seto, por lo tanto, se autoriza su retiro	Tala
62	EUGENIA	0.2	3.25	0	Bueno	Central	Es viable técnicamente la tala de este seto de Eugenia, de 58 metros lineales, por interferencia con ampliación de colegio, presenta regulares condiciones físicas, no es posible el bloqueo y traslado del seto, por lo tanto, se autoriza su retiro	Tala
63	EUGENIA	0.2	2.5	0	Bueno	Central	Es viable técnicamente la tala de este seto de Eugenia, de 19 metros lineales, por interferencia con ampliación de colegio, presenta regulares condiciones físicas, no es posible el bloqueo y traslado del seto, por lo tanto, se autoriza su retiro	Tala
64	MERMELADA	0.2	2.7	0	Bueno	Central	Es viable técnicamente la tala de este seto de Mermelada, de 13 metros lineales, por interferencia con ampliación de colegio, presenta regulares condiciones físicas, no es posible el bloqueo y traslado del seto, por lo tanto, se autoriza su retiro	Tala

ARTÍCULO SÉPTIMO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto

RESOLUCIÓN No. 01815

cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos: Nos. SSFFS-05625 del 31 de mayo de 2024, SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024 y el Informe Técnico No. 05342 del 21 de noviembre del 2024, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos: Nos. SSFFS-05625 del 31 de mayo de 2024 y SSFFS-06189 del 8 de julio de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN**, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$48.962.818) M/cte., que corresponden a 42.20932 SMMLV y equivalen a 92.14 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-115, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala, autorizadas en la presente Resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala, autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO NOVENO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.09m³** que corresponde a la especie "*Pino candelabro*".

RESOLUCIÓN No. 01815

ARTÍCULO DÉCIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, en cualquier tiempo, podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma, este seguimiento, a partir del segundo, será cobrado según la Resolución .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el Informe Técnico No. 05342 del 21 de noviembre del 2024, de acuerdo con lo descrito a continuación:

- I. Se debe conservar una franja forestal de 10 metros, con todo su recurso forestal actual, contados desde el límite del predio, por la parte que colinda con el Humedal Santa María del Lago, hasta el interior del terreno ubicado en la Carrera 76 No. 79 - 40.
- II. Respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal por infraestructura, se deberán conservar todos los individuos ubicados al interior del predio y que no fueron objeto de la presente solicitud (radicado 2023ER121149 del 30 de mayo de 2023), garantizando su mantenimiento y cuidado.
- III. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos, actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:
 - Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
 - Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
 - Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01815

- Decreto 507 de 2023 *“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado deberá radicar, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de las actividades silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado deberá ejecutar las actividades previstas en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”*, o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna, para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas

RESOLUCIÓN No. 01815

Orchidaceae y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares del MINAMBIENTE: 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá hacer entrega de un informe escrito, incluyendo las imágenes y soportes que sustenten esta situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 - 63, en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01815

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente Resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DENIS CAVANZO ULLOA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/11/2024

Revisó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/11/2024

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 01815

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/11/2024

Expediente: SDA-03-2024-115.